

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 052

Por medio de la cual se constituye y reglamenta el funcionamiento de las Cajas Menores de la Institución Universitaria Digital de Antioquia para la vigencia fiscal 2019.

EL RECTOR

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 2.8.5.2 del Decreto 1068 de 2015 y el artículo 25 del Acuerdo No. 001 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo estipulado mediante el artículo 2.8.5.2 del Decreto 1068 de 2015 se indica que: "Las cajas menores se constituirán, para cada vigencia fiscal, mediante resolución suscrita por el Jefe del respectivo órgano, en la cual se indique la cuantía, el responsable, la finalidad y la clase de gastos que se pueden realizar. Así mismo, se deberá indicar la unidad ejecutora y la cuantía de cada rubro presupuestal"

Que las Caja Menores se definen como la apropiación de un dinero específico asignado a un funcionario, para sufragar gastos del presupuesto, que tenga el carácter de urgentes e imprescindible y que no estén contemplados en contratos de igual objeto; para el desarrollo de las actividades de la institución con eficiencia, eficacia, celeridad, transparencia y economía.

Que dentro de la norma anteriormente mencionada se manifiesta que "las cajas menores deberán ajustarse a las necesidades de cada entidad, siendo responsabilidad de los ordenadores del gasto de dichas entidades el buen uso de las mismas y el cumplimiento de las reglas que aquí se establecen".

Que es necesario reglamentar el funcionamiento y la rendición de cuentas (legalización) de dichas apropiaciones de dinero.

En mérito de lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Construir las Cajas Menores para la vigencia fiscal 2019, en las siguientes cuantías:



AREA DE GESTIÓN	ARTICULO PRESUPUESTAL	CUANTIA
Vicerrectoría Administrativa	Comunicaciones y Transporte	\$100.000

AREA DE GESTIÓN	ARTICULO PRESUPUESTAL	CUANTIA
Dirección Financiera	Impresos y Publicaciones	\$50.000
	Materiales y Suministros	\$300.000
	Gastos Judiciales	\$50.000

PARAGRAFO: Se designa a la profesional especializada de Gestión Humana adscrita a la Vicerrectoría Administrativa, el manejo de caja menor.

ARTICULO SEGUNDO. Para la constitución y reembolso de las Cajas Menores, se deberá contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y la Orden de Pago.

ARTICULO TERCERO. El dinero de la Caja Menor será destinado para sufragar gastos que tengan el carácter de urgentes e imprescindibles, que estén identificados o definidos en los conceptos del Presupuesto.

ARTICULO CUARTO. De la prohibición. No se podrán realizar con fondos de Cajas Menores las siguientes operaciones:

1. Fraccionar compras de un mismo elemento.
2. Efectuar gastos que correspondan a contratos, convenios o proyectos especiales.
3. Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones que establece la ley sobre la nómina, cesantías y pensiones; licores, gastos suntuosos y víveres.
4. Cambiar cheque y efectuar préstamos.
5. Se prohíben las tachaduras y enmendaduras tanto en el formato de recibo de caja menor como en las facturas de los terceros.
6. En ningún caso los recursos de la caja menor se podrán utilizar para pagar ordenes de servicio o solicitudes de compra que no se realizaron oportunamente.
7. Se prohíbe realizar operaciones de carácter institucional por medio de Tarjetas Plásticas personales. (Débito o Crédito)

ARTICULO QUINTO. Del manejo del dinero. El manejo del dinero de Caja Menor se hará con el medio que disponga la Tesorería para cada vigencia, administrado por el funcionario facultado debidamente afianzado, a través de desembolsos que la Tesorería efectúa

PARAGRAFO 1°. Cuando el responsable de la Caja Menor se encuentre en vacaciones, licencia o comisión, se hará cargo de ella el funcionario que lo reemplace o su jefe inmediato. Solo se requiere de la entrega de los recursos y documentos mediante arqueo,

al recibo y a la entrega de la misma, lo cual deberá constar en documento firmado por las partes.

PARAGRAFO 2°. Con el fin de garantizar que las operaciones estén debidamente sustentadas, que los registros sean oportunos y adecuados y que los saldos correspondan, la Vicerrectoría Administrativa efectuara arqueos aleatorios independientemente de la verificación por parte de las oficinas de auditoria.

ARTICULO SEXTO. Del primer giro. Se efectuará con base en los siguientes requisitos:

1. Que exista resolución de constitución y manejo de la Caja Menor.
2. Que el funcionario encargado de su administración este amparado por la póliza global de manejo.
3. Que se presente la solicitud de disponibilidad presupuestal.
4. Que tenga la correspondiente Orden de Pago.

ARTICULO SÉPTIMO. Pagos de Caja Menor. Cada vez que se realiza un pago con cargo a la Caja Menor, el titular contabiliza las operaciones en el formato de legalización de Caja Menor y Avances.

ARTICULO OCTAVO. De la legalización. En la legalización de los gastos para efectos del reembolso, se exigirá el cumplimiento de los requisitos que a continuación se indican:

1. Que la Fecha del gasto corresponda a la vigencia actual y al periodo que se está legalizando.
2. Que el gasto se efectuó en fecha posterior a la aplicación, por parte de la Tesorería, de la suma correspondiente a la Caja Menor.
3. Las compras que se hagan por medio de Caja Menor, deberá estar debidamente soportada con los documentos internos y externos respectivos, esto es, facturas de terceros originales a nombre de la Institución Universitaria Digital de Antioquia, con el respectivo NIT, objeto y cuantía.
4. El responsable de la Caja Menor debe diligenciar en estricto orden consecutivo, el formato de comprobante de Legalización de Caja Menor y avances, con sus respectivas firmas de aprobación.
5. Que se haya expedido el certificado de registro presupuestal del gasto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.
6. Verificar que los vales provisionales soportes de los dineros entregados contengan la siguiente información: Fecha, nombre del Beneficiario, documento de identidad, valor entregado, concepto y firma. Los recibos de caja provisionales deben legalizarse al día siguiente a la fecha de expedición.
7. La legalización definitiva de la Caja Menor, se hará en la fecha establecida en la circular de cierre de vigencia, fecha en la cual se deberá reintegrar el saldo sobrante y el respectivo cuentadante responderá por el incumplimiento de su legalización oportuna y del manejo del dinero que se encuentre a su cargo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

PARAGRAFO 1°. Cuando por cualquier circunstancia el responsable del manejo de una Caja Menor sea retirado del cargo, no se podrá constituir otra Caja Menor o reemplazarla, hasta tanto la anterior haya sido legalizada en su totalidad.

ARTICULO NOVENO. De la legalización de las facturas con IVA. Para efectos de solicitar a la DIAN la devolución del IVA paga en el bimestre anterior, al tercer día hábil de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, se deben legalizar los gastos pagados hasta el último día del bimestre anterior, lo cual se realizará mediante la legalización de la Caja Menor, donde se incluyan todos los gastos efectuados.

ARTICULO DECIMO. Del reembolso. Los reembolsos se harán por el valor de los gastos realizados, si exceder el 70% de la cuantía de creación del fondo. En el reembolso se deberá reportar los gastos realizados a fin de efectuar un corte de numeración y de fechas, para lo cual el responsable debe presentar los siguientes documentos: Orden de Pago; solicitud de Disponibilidad Presupuestal; Solicitud de Registro Presupuestal; Formato de Legalización de Caja Menor y Avances diligenciado; con sus respectivos anexos.

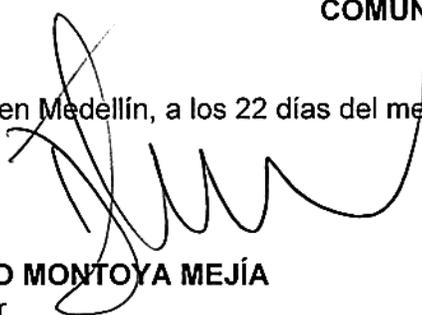
ARTICULO DECIMO PRIMERO. Cancelación de la Caja Menor. Cuando se decida la cancelación de la Caja Menor, su titular la legalizara en forma definitiva, reintegrando el saldo existente a la fecha.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La inobservancia de las disposiciones de la presente Resolución por parte del funcionario responsable de la Caja Menor, dará Lugar a investigaciones y sanciones, tanto disciplinarios como fiscales.

ARTICULO DECIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga las anteriores

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 22 días del mes de enero de 2019


*
DARÍO MONTOYA MEJÍA
Rector

Proyecto: Jessica Andrea Agudelo Vélez Profesional Especializada Gestión Humana	Revisó: Eliana Sánchez Saldarriaga Secretaria General.	Aprobó: Damaris Patricia Ferreira Gil Vicerrectora Administrativa y Financiera
---	--	--